



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) de los Estados Unidos Mexicanos ("UMSNH"), y la Universidad de las Fuerzas Armadas, ("ESPE") de la República de Ecuador, en adelante "las Partes".

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de índole cultural y educativa;

CONSIDERANDO Las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, suscrito en Quito, Ecuador, el 13 de julio de 1974.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información sobre planes de estudio, administración y/o planificación docente;
- b) intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) promoción de estadías de personal docente por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y programas de docencia;
- d) desarrollo de estudios y proyectos conjuntos de investigación en temas de interés común;
- e) promoción del intercambio de personal docente, de investigación y técnico;
- f) fomento de la movilidad de estudiantes de grado;
- g) proporcionar a graduados información relacionada con cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión;
- h) organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común, y
- i) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, precisando, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO V MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, se establecerá una Comisión Técnica integrada por los responsables operativos de cada Parte, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos Específicos de Cooperación;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- d) cualquier otra función que las Partes acuerden

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación o convenir arreglos de financiamiento específicos.

Para el caso de las actividades de cooperación que involucren el intercambio de personal docente y/o investigadores, se llevará a cabo de la forma siguiente, de conformidad con las posibilidades de cada Parte:

- la Parte que envíe cubrirá los gastos de transporte internacional, y
- la Parte receptora sufragará los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.



ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en mantener con carácter confidencial la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, y que de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación ostente ese carácter.



ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias,

fiscales, aduanales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma de términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos adicionales de igual duración, salvo acuerdo en contrario por escrito entre las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Leído y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, firman en la ciudad de Morelia, Michoacán, México el 02 de mayo de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

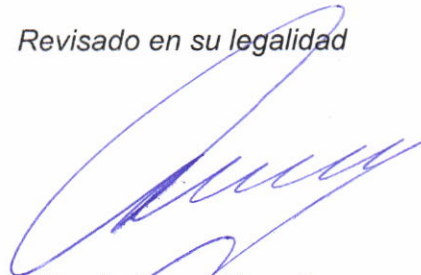
Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

**POR LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS
ESTUDIOS UNIDOS MEXICANOS**




Dr. Salvador Jara Guerrero
Rector

Revisado en su legalidad


Dr. Alfredo Lauro Vera Amaya
Abogado General de la UMSH

**POR LA UNIVERSIDAD DE
LAS FUERZAS ARMADAS DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR**




Gral. Roque Moreira Cedeno
General de Brigada